

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	A y C Colanta
Demandado	Carlos Mario Londoño Lopera y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2019-00739</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificación requiere parte actora. En conocimiento.

Alléguese memorial electrónico presentado por el apoderado judicial de la parte actora el día 20 de noviembre de 2020 en el que reitera que la notificación surtida con anterioridad se hizo en debida forma y que los archivos adjuntos si se puede evidenciar, para tal fin da las explicaciones pertinentes. Adicionalmente, aporta las evidencias de los correos electrónicos de los demandados, por lo que se entiende satisfecho el requisito efectuado en este sentido mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020.

Por su parte, póngase en conocimiento de la parte interesada el correo electrónico remitido desde la dirección [jhonjpineda@gmail.com](mailto:jhonjpineda@gmail.com) en el que el remitente informa que le están remitiendo correo a la persona equivocada y que el vive en la ciudad de Buenos Aires – Argentina, hecho que ya es conocido por el apoderado judicial de la parte actora, pues remitió nuevamente la notificación a otro correo conocido. Por lo dicho, cualquier notificación que se haga a dicho correo no será tenida en cuenta por el Despacho.

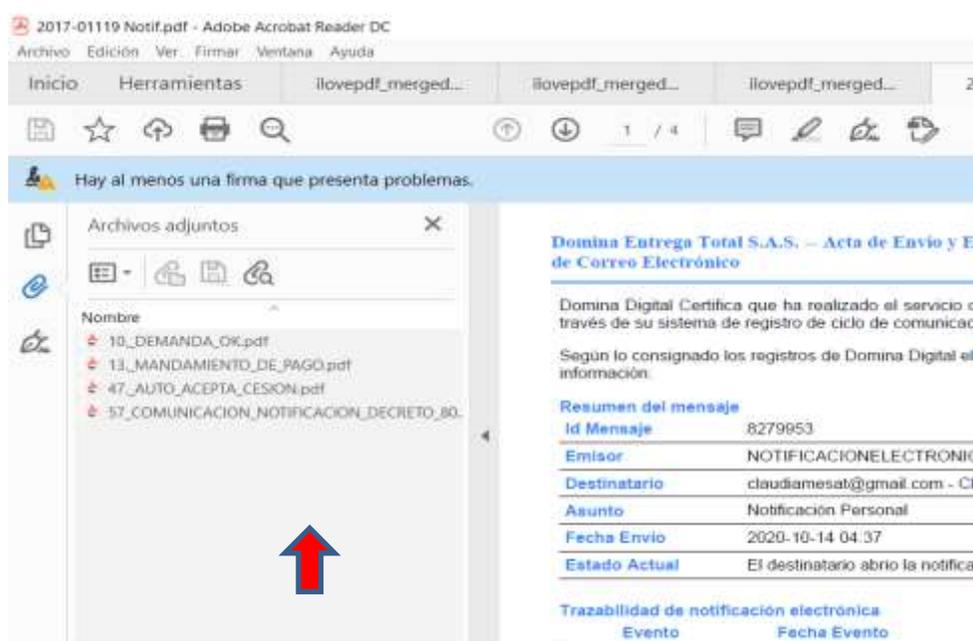
De otro lado, el 27 de noviembre de 2020 la parte actora envía a los ejecutados **JOHN JAIRO PINEDA CASTAÑEDA y CARLOS MARIO LONDOÑO LOPERA** correos electrónicos a través de la empresa de servicio postal @-entrega a fin de lograr su notificación en debida forma. Se allegan las impresiones de los mensajes de datos y los acuses de recibo automáticos generados por dicha entidad.

Para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación SE REQUIERE al apoderado accionante a fin que aporte las certificaciones emitidas por @-entrega de **forma separada y en original**, de modo que al abrir los PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la

notificación como el mismo apoderado lo explica en los memoriales allegados al Despacho.

Es que, al haber unido el memorial con las certificaciones de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de las notificaciones (que contengan la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos).

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d0ddd701a4ba6dbc5b8cb9799ba2d44de945c138160038e80fc827db5e8fbf**

Documento generado en 04/02/2021 10:43:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>